



2016	13	08	07	PO1849
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: PACIFIC SEA FOOD PSF S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT.-**

CUANTÍA: USD \$ 10.000,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, ante mí **Doctor TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público Séptimo del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado, por sus propios derechos; **RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos de identidad. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA

Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo primero.** Con la denominación objetiva: **PACIFIC SEA FOOD PSF S.A.**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten: **Artículo segundo. Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la actividad pesquera, acuacultura, maricultura en todas sus fases incluyendo: la captura, cría mantenimiento, engorde, desarrollo, investigación; conservación, procesamiento y transformación de productos del mar mediante congelación, enlatado, cocido, entre otros, de los mismos realizará la comercialización tanto interna como externa. Consecuentemente la compañía podrá para estos fines construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación instalaciones como líneas de proceso para cocido y enlatado de productos así como instalar y operar plantas procesadoras, cocinadoras, empacadoras e instalación de túneles y cámaras de frío para este fin. Instalará línea completa para proceso de diferentes tipos de camarón, como su congelamiento y mantenimiento en cámaras refrigeradas para mercado local y exportación. Podrá para este fin arrendar y asociarse con barcos pesqueros. La empresa se dedicara al procesamiento y enlatado de atún, sardinas u otras especies marinas como pelágicos, así como especies de agua dulce las mismas que comercializara internamente y las exportara. Procesara, enlatara, congelara y comercializara en el mercado interno y externo cualquier otro producto del mar, para consumo humano y animal. La empresa podrá dedicarse a la reproducción de camarón en cautiverio en piscinas así como la cría en jaulas marinas, y su fase extractiva con fines comerciales. La empresa podrá dedicarse a la reproducción de peces en piscinas, viveros, jaulas marinas y



sus fases extractivas con fines comerciales. La compañía podrá dar servicio de enfriamiento, procesamiento, congelamiento y mantenimiento a terceros bajo el sistema de maquila o como simple servicio. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces adquirir, comprar, grabar, importar y exportar productos como pescado, calamares, camarones para reproceso en el país para comercialización interna y externa, bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósitos industriales, almacenamiento, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la ley, podrá importar y usar materiales de empaque, y cualquier tipo de producto utilizado para el buen funcionamiento de su actividad comercializadora interna y externa. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cinquenta años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** **Artículo Quinto.** El capital autorizado de la compañía es de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 00001 hasta la 10.000 incluida. El capital se encuentra suscrito y pagado íntegramente. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.-** **Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la Junta General de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los

Dr. Tito Milton Mendoza Guillen  
A B O G A D O  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA

organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, ~~vale decir dos comisarios;~~ Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales; d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefiniidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones



de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA**

#### **FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.**

**Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será por lo menos el 50% más uno del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que

Dr. Tito Milton Mendoza Guillen  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA

hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.**

**Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durara un año en sus funciones. **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo**

**décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION**

**ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva.

**DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	9.000
RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000
TOTAL:	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10.000

**CLAUSULA ESPECIAL: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los suscritos JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT, accionistas de la compañía que se constituye declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y será pagado en un cien por ciento mediante deposito en una cuenta corriente bancaria a nombre de la compañía PACIFIC SEA FOOD PSF S.A., una vez que este inscrita en el Registro



Mercantil, de conformidad al cuadro de integración de capital.

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas de la compañía designan por unanimidad para que desempeñen las funciones de Presidente de la Compañía al señor RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT y como Gerente General el señor JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT, los que ejercerán el cargo por cinco años de acuerdo al presente Estatuto, a quienes se le emitirán los respectivos nombramientos para que los inscriba en el Registro Mercantil correspondiente. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONÓFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número 13-1975-2 del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

  
Jorge Enrique Appenzauser Voigt  
C.C. No. 130627360-6

  
Ricardo Oliver Appenzauser Voigt  
C.C. No. 130623285-9

  
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA

  
DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ...

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESC. No.2016-13-08-07-P-01849.-

EL NOTARIO

Dr. Tito Milton Mendoza Gutierrez  
ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA



7 73 7501 .



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7733484  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1301205066 DE GENNA ARTEAGA ONOFRE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PACIFIC SEA FOOD PSF S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

30/05/2016 9.54 AM



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PACIFIC SEA FOOD PSF S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Montecristi	CIUDAD: Montecristi	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Montecristi	CIUDAD: Montecristi	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 3 1/2	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cuky1506@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994559301	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Vía a Barranco Prieto			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Enrique Appenzauer Voigt			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130627360-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

